

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 167

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de lo Jurídico Penal

LEY

Para establecer como política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el inciso (d) de la Ley 121 dl 12 de julio de 1986, conocida como la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada para atemperarla a la política pública propuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e incapacitados, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logró defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real sucedido en el Estado de Florida se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada e incapacitados es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado, cinco otros casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005, su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato, dentro de las cuales está incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2,010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos incapacitados para explotarlos aún más.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquéllos y aquéllas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada e incapacitados, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada e incapacitados son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.

- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por sí mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas, con mucho recelo y dedicación, nos protegieron.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-** Establecer como política pública de justicia social el proteger a las
 2 personas de edad avanzada e incapacitados contra la explotación financiera por parte de
 3 familiares, personas particulares o empresas privadas.

4 **Artículo 2.-** Definiciones;

5 Explotación financiera - el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o
 6 de los recursos por otro individuo, incluyendo, pero no limitándose a fraude, falsas
 7 pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos,
 8 falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

9 **Artículo 3.-** Se enmienda el inciso (d) de la Ley 121 de 12 de julio de 1986, según
 10 enmendada, para que lea como sigue:

1 (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares,
2 personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el propósito de explotación
3 financiera o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la
4 autodeterminación.”

5 **Artículo 4.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.